

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2020, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, septiembre de 2020

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/647/2020	ASFI/312/2020	7 de julio de 2020.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/648/2020	ASFI/330/2020	14 de julio de 2020.- Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/649/2020	ASFI/331/2020	15 de julio de 2020.- Modificaciones al Reglamento para el Proceso de Regularización y al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital.
ASFI/650/2020	ASFI/344/2020	5 de agosto de 2020.- Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
ASFI/651/2020	ASFI/358/2020	13 de agosto de 2020.- Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/652/2020	ASFI/361/2020	17 de agosto de 2020.- Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/653/2020	ASFI/363/2020	19 de agosto de 2020.- Modificaciones al Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización y Normativa Conexa.
ASFI/654/2020	ASFI/378/2020	1 de septiembre de 2020.- Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento de Oferta Pública.
ASFI/655/2020	ASFI/453/2020	30 de septiembre de 2020.- Modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias.

CIRCULAR ASFI/647/2020, RESOLUCIÓN ASFI/312/2020 DE 7 DE JULIO DE 2020
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE
ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° (Definiciones), se incluyó la definición del “Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN”.

En el Artículo 4° (Tasas de encaje legal), se modificaron los porcentajes de tasas de encaje legal en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera.

Se incorporó el Artículo 7° (Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN), añadiendo lineamientos en cuanto a la constitución del Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN.

Sección 3: Cómputo de Encaje Legal

En el Artículo 2° (Fondos en custodia), se modificó el porcentaje del monto total que las entidades supervisadas pueden mantener en custodia del encaje legal requerido en efectivo en moneda nacional y MNUFV.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

Se incorporaron las subcuentas denominadas “Cuotas de Participación Fondo CAPROSEN” y “Cuotas de Participación Fondo CAPROSEN Cedidos en Garantía de Préstamos de Liquidez del BCB”.

3. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Se modificó el Anexo 11 “Código de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas y Subcuentas y Cuentas Analíticas”, considerando las subcuentas incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras señaladas precedentemente.

CIRCULAR ASFI/648/2020, RESOLUCIÓN ASFI/330/2020 DE 14 DE JULIO DE 2020
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO
Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó en el Artículo 1° “Objeto”, el tratamiento del capital social.

Se incorporó en el Artículo 4° “Definiciones”, la definición de “Conflicto de Intereses”.

Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

En el inciso s) del Artículo 2° “Operaciones activas, contingentes y de servicios”, se reemplazó el término “mandato”, por “ser corresponsal financiero”.

Se añadió el Artículo 12° “Gobierno corporativo”, relativo a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y directrices que deben cumplir las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), en caso de que permitan que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes de capital fundacional y capital ordinario.

Sección 6: Del Capital Fundacional

Se modificó la denominación de la Sección, por “Del Capital Social”.

Se incluyó el Artículo 1° “Políticas y procedimientos”, estableciendo la obligación de la IFD de contar con una Política de Gestión de Capital y procedimientos, para el tratamiento del capital social.

Se incorporó como Artículo 2° “Aumento de capital social”, estableciendo que el aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos asociados, debiendo la IFD informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sobre dicho aumento.

Se añadió como Artículo 3° “Aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales”, referido a la obligación de la IFD de informar a ASFI sobre el aumento de capital social a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales.

Se incluyó como Artículo 4° “Aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados”, precisando la obligación de la IFD de informar a ASFI el aumento del capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, adjuntando al efecto la documentación que es detallada en este artículo, para obtener el respectivo pronunciamiento de ASFI.

Se incorporó como Artículo 5° “Transferencia a capital pagado por aportes de capital”, estipulando lineamientos que la IFD debe cumplir para proceder a la transferencia de los aportes de capital a capital pagado, estableciendo además sobre el pronunciamiento de ASFI al efecto.

Se añadió como Artículo 6° “Documentación adicional”, el cual faculta a ASFI a requerir información adicional que considere pertinente.

Se insertó como Artículo 7° “Causales y efectos del rechazo del registro contable”, precisando el tratamiento ante el rechazo que efectúe ASFI a la solicitud de aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados.

Se incluyó como Artículo 8° “Reducción del capital social”, detallando la documentación que debe presentar la IFD en su solicitud de autorización ante ASFI.

Se incorporó como Artículo 9° “Publicación del Acta de reducción del capital social”, referido a la obligación de la IFD de publicar la parte pertinente del Acta de la Asamblea

General Extraordinaria de Asociados por la reducción del capital social, en la cual conste la facultad de terceros de presentar a ASFI sus objeciones a la citada reducción.

Se añadió como Artículo 10° “Objeciones por reducción del capital social”, estableciendo el procedimiento a seguir ante las objeciones que sean presentadas.

Se insertó como Artículo 11° “Proceso de evaluación de la reducción del capital social”, relativo al análisis que realiza ASFI a la documentación presentada por la reducción del capital social, pudiendo requerir información complementaria o la realización de supervisión in situ a la IFD.

Se incluyó como Artículo 12° “Autorización o rechazo sobre la reducción del capital social”, estableciendo la obligación de ASFI de emitir una Resolución fundamentada que autorice o rechace la reducción del capital social.

Se incorporó como Artículo 13° “Libro de Registro”, relativo a la obligatoriedad que tiene la IFD de llevar un Libro de Registro de los certificados de capital fundacional y capital ordinario que sean emitidos, cumpliendo al efecto determinadas condiciones y del contenido mínimo.

Se añadió como Artículo 14° “Inscripción de certificados de capital”, estipulando sobre la identificación como tenedor de certificados de capital fundacional u ordinario a la persona que se encuentre inscrita en el respectivo certificado y en el Libro de Registro de la IFD.

Se insertó como Artículo 15° “Reposición de certificados de capital fundacional” y/o de capital ordinario”, normando sobre la reposición de certificados ante su deterioro, pérdida o destrucción, debiendo cumplir la IFD con un procedimiento específico para tal propósito.

Debido a las inclusiones y modificaciones efectuadas en las secciones 6 y 7 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se suprimieron de la Sección 6, los artículos referidos a “Emisión de certificados de capital fundacional”, “Características de los certificados de capital fundacional”, “Requisitos para la solicitud de No objeción” y “No objeción de ASFI para la emisión de certificados de capital fundacional”.

Sección 7: Emisión de Certificados de Capital Ordinario

Se modificó la denominación de la Sección por “De los Certificados de Capital”.

Se adicionaron los artículos 1° “Características de los certificados de capital fundacional” y 2° “Características de los certificados de capital ordinario”, detallando las características de los certificados de capital fundacional y ordinario, que sean emitidos.

Se añadió como Artículo 3° “Transmisión de certificados de capital ordinario”, estableciendo la obligación de la IFD de comunicar a ASFI sobre la transmisión de certificados de capital ordinario a favor de antiguos o nuevos socios para su anotación en el Libro de Registro de la IFD, adjuntando la documentación detallada en este artículo y en caso de no existir observaciones por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debe comunicar haber tomado conocimiento de dicha transmisión para la posterior anotación.

Se insertó como Artículo 4° “Documentación adicional para la transmisión”, estableciendo la atribución de ASFI de requerir documentación adicional ante la solicitud de transmisión de certificados de capital ordinario.

Se incluyó como Artículo 5° “Rechazo de la transmisión”, facultando a ASFI a rechazar la transmisión de certificados de capital ordinario, cuando se incurra en cualquiera de los casos detallados en este artículo.

Debido a las incorporaciones y modificaciones efectuadas en las secciones 6 y 7 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, se suprimieron de la Sección 7, los artículos referidos a “Características de los certificados de capital ordinario”, “Oferta privada de Certificados de Capital Ordinario”, “Justificación del origen de los fondos”, “Evaluación emisión de certificados de capital ordinario”, “Derechos”, “Responsabilidad”, “Tratamiento de las utilidades” y “Valor del Certificado”.

Sección 11: Otras Disposiciones

Se suprimió el Artículo 4° “Adecuación de Estatutos”, considerando las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, así como la inclusión del Artículo 5° Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos”, realizada en la Sección 12 del citado Reglamento.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Artículo 5° “Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos”, estableciendo un plazo para que la IFD adecúe sus estatutos, políticas y procedimientos, ante las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Anexo 3: Autorización Individual

Se precisó la redacción del formato de autorización individual otorgada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para realizar la evaluación, indagación y consultas del aportante en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Anexo 6: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales

Se efectuaron precisiones en cuanto a la información de los aportantes personas naturales, que deben declarar.

Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo

Se incorporó la obligatoriedad de que los Estatutos de las Instituciones Financieras de Desarrollo contengan lineamientos respecto al tratamiento del capital social y a la permisón o prohibición para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario.

Anexo 10: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas

Se efectuaron precisiones en cuanto a la información que los aportantes constituidos como personas jurídicas deben declarar.

Anexo 23: Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente

Se incorporó como un nuevo anexo, en el cual los aportantes/adquirientes declaran no encontrarse alcanzados por las incompatibilidades descritas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio.

Anexo 24: Declaración Jurada de Origen de Fondos

Se adicionó como un nuevo anexo, en el cual los aportantes declaran el origen de los fondos para el aumento del capital social.

Anexo 25: Documentación Complementaria

Se insertó como un nuevo anexo, en el cual se detalla la información complementaria que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede solicitar en cualquier momento del trámite de aumento o reducción del capital social, así como para la transmisión de certificados de capital ordinario.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se precisó en el grupo 320.00 “Aportes no capitalizados”, en la cuenta 322.00 “Aportes para futuros aumentos de capital” y en la subcuenta 322.01 “Aportes irrevocables pendientes de capitalización”, el tratamiento contable para el aumento del capital social de las Instituciones Financieras de Desarrollo en concordancia con las modificaciones efectuadas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

Se incorporó en la descripción de la subcuenta 342.02 “Reservas por Otras Disposiciones No Distribuibles”, el tratamiento contable de los importes que son destinados por las Instituciones Financieras de Desarrollo para mantener la otorgación de los Servicios Integrales de Desarrollo en períodos de pérdida.

CIRCULAR ASFI/649/2020, RESOLUCIÓN ASFI/331/2020 DE 15 DE JULIO DE 2020

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Proceso de Regularización y al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento para el Proceso de Regularización

Anexo 1: Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad

Se incorporaron las subcuentas: 138.50 “Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos”, 138.51 “Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos”, 139.50 “Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos” y 139.51 “Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos”, en la determinación de los activos de primera calidad.

2. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Anexo 1: Declaración Jurada del Aportante / Adquiriente

Se modificó el inciso n., en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/650/2020, RESOLUCIÓN ASFI/344/2020 DE 5 DE AGOSTO DE 2020

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

Sección 2: Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación

Se modificó el Artículo 14° “Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento”, estableciendo como plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias puedan concluir con el proceso de adecuación.

Sección 7: De los Consejos

Se modificó el Artículo 2° “Integrantes del Consejo de Administración” y el Artículo 7° “Integrantes del Consejo de Vigilancia”, en cuanto al número de miembros suplentes que componen el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, además de realizar la distinción entre los lineamientos establecidos para los consejeros titulares y los determinados para los miembros suplentes de ambos consejos, en lo referido al periodo de mandato y descanso.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 2° “Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento”, en concordancia con el ajuste efectuado al Artículo 14° de la Sección 2 del mismo Reglamento, se modificó el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, de aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

Se incorporó el Artículo 3° “Adecuación de estatutos”, ante las modificaciones realizadas en los Artículos 2° y 7° de la Sección 7 del mismo Reglamento, disponiendo que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASFI, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará este cambio en el siguiente periodo.

Se insertó el Artículo 4° “Designación del auditor externo gestión 2020”, estableciendo que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, de la terna de auditores externos registrados en ASFI, propuesta por el Consejo de Vigilancia, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.

CIRCULAR ASFI/651/2020, RESOLUCIÓN ASFI/358/2020 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

Sección 10 “Disposiciones Transitorias”

Se incorporó el Artículo 13° “Excepcionalidad en la evaluación del refinanciamiento de créditos diferidos”, estableciendo que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) pueden evaluar las solicitudes de refinanciamiento de aquellos prestatarios que se beneficiaron con el diferimiento de sus cuotas de créditos, en el marco de la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos y sus Decretos Supremos reglamentarios, siempre que cuenten con capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones crediticias, independientemente si dicha capacidad presenta deterioro.

Se insertó el Artículo 14° “Plazo del crédito para capital de operaciones”, disponiendo que las EIF podrán otorgar créditos para capital de operaciones a mediano plazo, en función a la evaluación individual de cada caso.

Se añadió el Artículo 15° “Régimen de provisiones para créditos otorgados en el marco del ‘Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN’”, estipulando disposiciones en cuanto al régimen de provisiones específicas para los créditos otorgados bajo el referido Fondo.

Se incluyó el Artículo 16° “Destino de los créditos otorgados en el marco del ‘Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el Pago de Servicios de Origen Nacional – Fondo CAPROSEN’”, estableciendo lineamientos para cuando la EIF comprobare que los fondos hubieren sido destinados a fines distintos a los establecidos para este tipo de financiamiento.

CIRCULAR ASFI/652/2020, RESOLUCIÓN ASFI/361/2020 DE 17 DE AGOSTO DE 2020

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

- a. Se modificaron las denominaciones de las subcuentas de acuerdo a lo siguiente: 131.50 Préstamos diferidos vigentes, 135.50 Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes, 138.50 Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes, 138.51 Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes, 139.50 Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos vigentes y 139.51 Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes.
- b. Se precisaron las descripciones de las subcuentas: 138.50 Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes, 138.51 Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes, 139.50 Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos vigentes y 139.51 Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes.
- c. Se incorporaron subcuentas y cuentas analíticas de acuerdo a la siguiente estructura:

131.50	Préstamos diferidos vigentes
131.50.M.01	Préstamos diferidos vigentes
131.50.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vigentes
131.50.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vigentes - renegociados
131.50.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vigentes - no renegociados
131.50.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vigentes
131.50.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vigentes - renegociados

131.50.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vigentes - no renegociados
131.50.M.08	Préstamos de segundo piso diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo
133.52	Préstamos diferidos vencidos
133.52.M.01	Préstamos diferidos vencidos
133.52.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vencidos
133.52.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vencidos - renegociados
133.52.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos vencidos - no renegociados
133.52.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vencidos
133.52.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vencidos - renegociados
133.52.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos vencidos - no renegociados
133.52.M.08	Préstamos de segundo piso diferidos vencidos otorgados por Bancos de Desarrollo
134.52	Préstamos diferidos en ejecución
134.52.M.01	Préstamos diferidos en ejecución
134.52.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos en ejecución
134.52.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos en ejecución - renegociados
134.52.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social diferidos en ejecución - no renegociados
134.52.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos en ejecución
134.52.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos en ejecución - renegociados
134.52.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria diferidos en ejecución - no renegociados
134.52.M.08	Préstamos de segundo piso diferidos en ejecución otorgados por Bancos de Desarrollo
135.50	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes
135.50.M.01	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes
135.50.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vigentes

135.50.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vigentes - renegociados
135.50.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vigentes - no renegociados
135.50.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vigentes
135.50.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vigentes - renegociados
135.50.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vigentes - no renegociados
135.50.M.08	Préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo
136.50	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vencidos
136.50.M.01	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vencidos
136.50.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vencidos
136.50.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vencidos - renegociados
136.50.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos vencidos - no renegociados
136.50.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vencidos
136.50.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vencidos - renegociados
136.50.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos vencidos - no renegociados
136.50.M.08	Préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos vencidos otorgados por Bancos de Desarrollo
137.50	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución
137.50.M.01	Préstamos reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución
137.50.M.02	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos en ejecución
137.50.M.03	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos en ejecución - renegociados
137.50.M.04	Préstamos hipotecarios de vivienda de interés social reprogramados diferidos en ejecución - no renegociados
137.50.M.05	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos en ejecución
137.50.M.06	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos en ejecución - renegociados

137.50.M.07	Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria reprogramados diferidos en ejecución - no renegociados
137.50.M.08	Préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución otorgados por Bancos de Desarrollo
138.50	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes
138.50.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes
138.50.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo
138.51	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes
138.51.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes
138.51.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo
138.52	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vencidos
138.52.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vencidos
138.52.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso diferidos vencidos otorgados por Bancos de Desarrollo
138.53	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vencidos
138.53.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vencidos
138.53.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos vencidos otorgados por Bancos de Desarrollo
138.54	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos en ejecución
138.54.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos en ejecución
138.54.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso diferidos en ejecución otorgados por Bancos de Desarrollo
138.55	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución
138.55.M.01	Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución
138.55.M.02	Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución otorgados por Bancos de Desarrollo
139.52	(Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos vencidos)

- | | |
|--------|--|
| 139.53 | (Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vencidos) |
| 139.54 | (Previsión específica para incobrabilidad de préstamos diferidos en ejecución) |
| 139.55 | (Previsión específica para incobrabilidad de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos en ejecución) |

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 10 “Disposiciones Transitorias”

Se modificó el Artículo 11° “Régimen de provisiones ante el diferimiento de cuotas”, precisando el régimen de provisiones específicas aplicable a aquellos créditos que mantengan cuotas diferidas y que ya no mantengan el estado vigente.

CIRCULAR ASFI/653/2020, RESOLUCIÓN ASFI/363/2020 DE 19 DE AGOSTO DE 2020

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN Y NORMATIVA CONEXA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento de Titularización, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

Recopilación de Normas para Servicios Financieros

1. Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización

Sección 3: Proceso de Titularización de Activos

En el Artículo 6° (Transmisión de obligaciones y derechos), se especificó que la cartera de créditos de vivienda de interés social que sea titularizada por una Entidad de Intermediación Financiera, computará para efectos del cumplimiento de los niveles mínimos de la cartera de créditos de vivienda de interés social.

En el Artículo 9° (Mecanismos de cobertura), se dispuso que en los procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, la subordinación será el único mecanismo de cobertura, donde la porción subordinada de la emisión, que debe adquirir y mantener la Entidad de Intermediación Financiera originadora, no será menor al diez por ciento (10%), ni excederá el veinte por ciento (20%) de la misma.

En el Artículo 10° (Constitución de provisiones), se estableció que cuando se trate de procesos de titularización de cartera de créditos, la entidad originadora mantendrá la previsión por incobrabilidad de la cartera cedida y si corresponde contabilizará mayores provisiones, aplicando el Régimen de Provisiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), sobre el total de la cartera cedida, hasta el valor de la porción subordinada.

En el Artículo 11° (Régimen de contabilidad), se establecieron lineamientos para el tratamiento de las provisiones específicas y cíclicas para los casos en los que el activo a ser

titularizado corresponda a la cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, cuando la entidad originadora utilice el mecanismo de subordinación de la emisión como medio de cobertura, además de incorporarse la tabla de coeficientes de ponderación aplicables a los títulos adquiridos de la porción subordinada de la emisión en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Artículo 2° (Características del reporte de operaciones), se efectuaron los siguientes cambios:

- i. Se incluyó la obligación de que la entidad supervisada reporte a la Central de Información Crediticia (CIC), las cuentas analíticas señaladas en la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS”, antes denominada "RPT155 – CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL".
- ii. En el numeral 2., inciso g., se especificó la obligatoriedad de reportar a la CIC, las cuentas analíticas relacionadas con la cartera en administración.
- iii. En el inciso s, se suprimió el párrafo que señala: *“Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla 'RPT155 – CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL';”*.

En el Artículo 3° (Características del registro), se efectuaron los siguientes cambios:

- i. En el inciso i. “Utilización del campo de Cartera Computable”, se efectuaron precisiones en la redacción.
- ii. Se incorporó el inciso n. “Utilización del campo Cartera Computable No Diferida”.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 1° (Plazo de implementación), se incluyó el numeral 9., donde se establece que las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia conforme las modificaciones efectuadas, a partir del reporte al mes de septiembre de 2020.

3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

En el Artículo 11° (Cálculo de los niveles mínimos de cartera), el último párrafo referido a la permisión del cómputo de los niveles mínimos de cartera de vivienda de interés social, de los créditos otorgados para anticrético de vivienda, es numerado como inciso d), incorporándose además en dicho inciso lineamientos para que la cartera de créditos de vivienda de interés social que sea titularizada por la entidad de intermediación financiera originadora, también compute para los citados niveles.

4. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes

En el Artículo 1° (Coeficientes de ponderación del activo y contingente), se incorporaron entre los activos y contingentes con ponderación del 50%, las inversiones en títulos subordinados de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de

interés social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020.

Asimismo, se habilitaron las Categorías VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, con los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio del 150%, 200%, 250%, 265%, 330%, 400%, 450% y 500%, respectivamente, para las inversiones en títulos subordinados de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, así como para los productos devengados por cobrar y provisiones específicas correspondientes a los activos registrados en dichas categorías.

Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas

Se habilitaron los Códigos de Ponderación 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, con los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio del 50%, 150%, 200%, 250%, 265%, 330%, 400%, 450% y 500%, respectivamente, para las inversiones en títulos subordinados de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, así como para los productos devengados por cobrar y provisiones específicas correspondientes a los activos registrados en dichas categorías.

5. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

Se efectuaron precisiones en la descripción del grupo 160.00 “Inversiones Permanentes”, en cuanto a que la constitución de provisiones de los títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, se rige por lo señalado en el Esquema Contable N° 25: Titularización.

Se incorporaron las cuentas analíticas: 169.06.M.01 “(Previsión inversiones en otras entidades no financieras)”, 169.06.M.02 “(Previsión para títulos subordinados de procesos de titularización de cartera)”, 822.09.M.01 “(Previsión específica por incobrabilidad de cartera en administración)” y 822.09.M.02 “(Previsión específica por incobrabilidad de cartera en administración originada en procesos de titularización)”.

Título IV “Esquemas Contables”

Se realizaron precisiones en el Esquema Contable N° 25 “Titularización”, en cuanto a la constitución de provisiones de los títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, en caso de que el activo a ser titularizado corresponda a la cartera de créditos hipotecaria de vivienda o vivienda de interés social.

Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

1. Reglamento de Titularización

a. Capítulo I: Normas Prudenciales De Titularización

Sección 2: Coberturas en Procesos de Titularización

En el Artículo 1° (Mecanismos de cobertura), se incluyó un segundo párrafo, estableciendo que para el caso de Entidades de Intermediación Financiera que actúen como originadores en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, únicamente utilizarán la subordinación de la emisión como mecanismo de cobertura.

En el inciso a) del Artículo 2° (Mecanismos internos de cobertura), se incluyó un párrafo en el que se dispone que para el caso de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, la porción subordinada de la emisión, que debe adquirir y mantener la Entidad de Intermediación Financiera que actúa como originadora, no puede ser menor al diez por ciento (10%), ni mayor al veinte por ciento (20%), de la misma.

Asimismo, en el precitado inciso se incorporó la tabla de coeficientes de ponderación aplicables a los títulos adquiridos de la porción subordinada de la emisión en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social.

En el Artículo 3° (Mecanismos externos de cobertura), se incluyó un párrafo que determina que para el caso de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, no aplican los mecanismos descritos en el mencionado artículo, debiendo aplicarse únicamente el mecanismo de subordinación.

b. Capítulo II: Activos o Bienes Objeto de Titularización

Sección 1: Titularización de Cartera de Créditos y Otros Activos o Bienes Generadores de un Flujo de Caja

En el Artículo 1° (Características de los activos o bienes), se realizaron las siguientes modificaciones:

- i. En el inciso a) se cambió el término “debe” por “tiene que” y se incluyó la palabra “tiempo”.

Adicionalmente, se incluyó un párrafo donde se establece que para el caso de cartera de créditos, el flujo que genere dicha cartera, debe consistir únicamente en el pago del capital e intereses de las operaciones de crédito que la conforma.

- ii. Se incluyó el inciso b), que determina que la cartera de créditos tiene que ser homogénea en cuanto a su tipo, legislación aplicable, mantener factores de riesgo comunes y perfiles de riesgo similares y que los criterios de elegibilidad de la cartera de créditos a titularizar, deben estar claramente establecidos.

- iii. Se cambió el inciso b), como c), incluyendo la referencia al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Asimismo, se reemplazó el requisito que establecía “certificación de la Empresa de Auditoría Externa de la respectiva entidad financiera”, por el siguiente: “la presentación de una carta con carácter de declaración jurada, en la que conste la veracidad de la información presentada, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la respectiva entidad financiera”.

Se incorporó un párrafo que determina que para el caso de cartera hipotecaria de créditos de vivienda o de vivienda de interés social a ser titularizada, las operaciones de crédito deben encontrarse en la categoría de calificación A, con base en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Se eliminó el párrafo que hacía referencia a la cartera de entidades no vigiladas por ASFI.

iv. Se incluyó el inciso d) que determina que en virtud al Contrato de Cesión Irrevocable de Activos al Patrimonio Autónomo, una vez perfeccionada dicha transferencia a través de una escritura pública, la Entidad de Intermediación Financiera que actúe como originadora en un proceso de titularización de cartera de créditos, no podrá realizar actos discrecionales de cambios o restitución de las obligaciones que forman parte de la cartera de créditos cedida.

En el Artículo 2° (Coeficiente de riesgo), se precisó que el proceso de titularización es “de cartera de créditos u otros activos o bienes generadores de flujo de caja”, se actualizó la denominación de la Dirección de Supervisión de Valores y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y se efectuaron precisiones de redacción.

Sección 4: Titularización de Documentos de Crédito y Contratos

En el Artículo 1° (Procesos estructurados sobre flujos provenientes de documentos de crédito y contratos), se modificó la numeración por “Único” y se realizan precisiones de forma cambiando el término “se incorporaran” por “deben incorporarse” y se incluyó la referencia al “Capítulo I”.

c. Capítulo III: Disposiciones Complementarias Específicas Sobre Titularización

Sección 1: Disposiciones Generales

En el Artículo 1° (Objeto), se efectuaron precisiones en cuanto a la mención de capítulos específicos, incorporando los siguientes textos “El Capítulo IV y la Sección 1 del Capítulo V del presente Reglamento”, “La Sección 2 del Capítulo V del presente Reglamento” y “el Capítulo VI del presente Reglamento”.

Adicionalmente, a efectos de aclarar la redacción, se incorporó la referencia “de ASFI” al termino Registro del Mercado de Valores.

d. Capítulo V: Del Patrimonio Autónomo y la Cesión de Bienes o Activos para la Titularización

Sección 1: Inscripción del Patrimonio Autónomo, de los Valores en el Registro del Mercado de Valores y Autorización de su Oferta Pública

En el Artículo 1° (Requisitos), se eliminó el numeral 4. y se renumeraron los siguientes numerales.

Sección 2: Contratos y Actos Unilaterales Irrevocables de Cesión de Bienes o Activos para la Titularización

En el Artículo 3° (Estipulaciones mínimas), se modificó el numeral 3., incluyendo el texto “la identificación y los criterios de cálculo de los flujos que generen”.

Asimismo, se incorporó en el precitado artículo, el numeral 11., referido a la obligación de establecer el Orden de prelación de pagos y se renumeraron los numerales siguientes.

e. Capítulo X: Regulación de Programas de Emisión de Valores en Procesos de Titularización

Sección 1: Disposiciones Generales

En el inciso f. del Artículo 4° (Cesiones individuales de activos), se modificó el término “deberán” por “deben”, se incluyó la referencia al Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en el Capítulo IV, Título

III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y se complementó la redacción del artículo con el texto “las disposiciones de la”.

En el Artículo 5° (Calificación de riesgo), se incorporó un párrafo que establece, que en el marco del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, para los casos de procesos de titularización de cartera hipotecaria de créditos de vivienda o de vivienda de interés social, en los cuales la emisión de valores se efectúa en dos (2) tramos, obligatoriamente la porción normal debe contar con una calificación de riesgo.

f. Capítulo XII: Disposiciones Transitorias

Sección 1: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Capítulo XII al Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, con la finalidad de establecer, en su Artículo Único (Adecuación de Políticas y Procedimientos), un plazo máximo para que las Sociedades de Titularización adecuen sus políticas y procedimientos, en el marco de las modificaciones efectuadas.

CIRCULAR ASFI/654/2020, RESOLUCIÓN ASFI/378/2020 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y AL** **REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento de Oferta Pública., contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

a. Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 1: Normas Generales

En el Artículo 5° (Excepción de la aplicabilidad para DPF y Pagarés en mesa de negociación), se eliminó el texto “Certificados de”.

Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda

En el Artículo 1° (Requisitos para la inscripción de bonos), se actualizaron las referencias a los Anexos 3, 4 y 5 adicionando los siguientes textos “Anexo 1 del presente Capítulo”, “Anexo 2 del presente Capítulo” y “Anexo 3 del presente Capítulo”, respectivamente.

En el inciso b. del Artículo 4° (Requisitos Documentales para DPF), se realizaron las siguientes modificaciones:

- i. Para el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito, respecto a que deben presentar el original o copia legalizada, según corresponda, del Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se eliminó la frase “según corresponda”, se reemplazó el término “Asociados” por “Socios” y se incluyó el texto “donde se resuelva la inscripción de los DPF”.
- ii. En lo que respecta al texto para las Entidades Financieras de Vivienda, se insertó la redacción: “deben presentar original o copia legalizada” y se precisó “donde se resuelva la inscripción de los DPF”.
- iii. Se adicionó el siguiente texto: “Las Instituciones Financieras de Desarrollo, que cuenten con autorización de ASFI para la captación de depósitos a través de DPF, deben

presentar original o copia legalizada del Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, donde se resuelva la inscripción de los DPF”.

Adicionalmente, en el precitado Artículo 4°, se eliminó el inciso c. y se renumeraron los siguientes incisos.

Se modificó la denominación del Artículo 5°, antes “Inhabilitación o anulación de DPF”, por “Cumplimiento de normas operativas”, además de reemplazar los lineamientos relacionados a los DPF físicos por directrices referidas a representación mediante anotación en cuenta y del cumplimiento de lo establecido en la Sección 3 “Normas Operativas” del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En el inciso d) del Artículo 10° (Requisitos para la inscripción de Bonos Subordinados), se modificó la referencia al Anexo 3, por “Anexo 1”, aclarando que el mismo pertenece al “presente Capítulo”.

En el Artículo 11° (De la inscripción de los valores de oferta pública emitidos por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia), se modificó la referencia al Anexo 3, por “Anexo 1”, aclarando que el mismo pertenece al “presente Capítulo”.

Anexo 2: Reporte de Depósitos a Plazo Fijo Inhabilitados

Se eliminó el Anexo 2, por lo cual, se renumeran los siguientes anexos.

b. Capítulo X: Bonos Participativos

Sección 2: Autorización e Inscripción en el Registro del Mercado de Valores

En el Artículo 2° (Autorización e inscripción de la emisión de Bonos Participativos), se modificó la referencia al Anexo 3, por “Anexo 1 del Capítulo III”.

2. Reglamento de Oferta Pública

a. Capítulo I: Regulación para la Oferta Pública Primaria

Sección 6: Disposiciones Finales

En el Artículo 3° (Retiro voluntario del RMV), se complementaron los textos referidos a la Junta de Accionistas, con la siguiente redacción: “Junta de Accionistas u órgano equivalente”.

CIRCULAR ASFI/655/2020, RESOLUCIÓN ASFI/453/2020 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

Sección 2: Lineamientos Generales

En el Artículo 3° “Límites”, se suprimió el texto: “(...) y en el párrafo II del Artículo 460° (...)”, además de incorporar un nuevo párrafo que precisa el tratamiento de criterios de exposición aplicables para el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), en sus operaciones interbancarias.

Sección 4: Disposición Transitoria

Se incorporó esta Sección, así como un Artículo Único, denominado “Renovación de créditos de liquidez”, que prevé que los créditos de liquidez que sean otorgados a través del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), a las Entidades de Intermediación Financiera detalladas en el Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020, podrán ser renovados, previo pago de intereses.